

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 17 de enero de 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **079**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de enero del
año dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por la señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA, demandada dentro de este proceso de Verbal de Divorcio de Matrimonio católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ MANUEL VÉLEZ, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para asumir este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ MANUEL VÉLEZ en contra de ella, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR al Doctor NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ, como apoderado de la amparada de pobre, señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA, dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 2do del artículo 154 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo plexo normativo. Comuníquesele de esta decisión.

El abogado designado tendrá las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

3°) SUSPENDASE el término otorgado a la señora MARÍA MIRIAM ANAMA REINA, hasta tanto el abogado designado acepte, de conformidad con el numeral 3 del artículo 152 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 016 HOY, 24 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO.</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b7b5b15ea0bb8ccaf928c80cd16c5d1a4a18ec1cd6a126c4da452ab0be88b**

Documento generado en 23/01/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>